



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 004600 DE 2007

31 OCT 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Aguila Ltda"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993 corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES QUILICHAO S.A., mediante radicado MT – 45626 de 02/09/2005, solicitó adjudicación de la ruta SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) – BUGA (VALLE) (Vía Puerto Tejada - Palmira) Y VICEVERSA, con los siguientes horarios, número de vehículos y características del servicio:

Ruta : SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) – BUGA (VALLE) (Vía Puerto Tejada - Palmira) Y VICEVERSA

Saliendo de Santander de Quilichao: 06:45 – 08:15 – 09:45 - 11:15 – 14:15 – 15:45

Saliendo de Buga: 06:45 – 08:15 – 09:45 - 11:15 – 14:15 – 15:45

No. de vehículos: Mínimo: 4 Máximo: 5

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia : Diaria.

Saliendo de Santander de Quilichao: 12:45

Saliendo de Buga: 17:15

No. de vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Características del Servicio: Clase de vehículos: Microbús; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia : Diaria.

Que la solicitud está acompañada del estudio de oferta y demanda y de determinación de las necesidades del servicio, en concordancia con el Decreto 171 de 2001 y Resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001.

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Águila Ltda"

2.

Que efectuada la evaluación a la Ruta SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) – BUGA (VALLE) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y VICEVERSA, mediante el formulario 0142 del 3 de noviembre de 2006, se verificó por parte de la Subdirección de Transporte que no hay empresas con esta ruta autorizada en origen - destino, ni hay ruta autorizada, que la cubran en tránsito, es decir se ha procedido de conformidad con lo establecido en la circular MT-61154 del 23 de diciembre de 2005.

Que la demanda de transporte obtenida en las encuestas y aforos presentadas por la empresa, se encuentra bien determinada de conformidad con la metodología establecida en la Resolución No. 3202 de 1999 y se encontró que existen las necesidades y demandas insatisfechas de movilización promedio diarias para las rutas solicitadas, las cuales es necesario atender.

Que por las razones antes expuestas, se recomendó adelantar el proceso de licitación para seleccionar la propuesta más favorable y adjudicar la ruta señalada, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio y solicitado por la empresa TRANSPORTES QUILICHAO LTDA..

Que mediante Resoluciones No. 004956 del 8 de Noviembre de 2006, se ordena la apertura del proceso licitatorio y efectuar la publicación, por una sola vez, del aviso de la licitación pública No. ST-009 de 2006 y No. 005294 del 28 de Noviembre de 2006, se amplía el término del cierre de la licitación No. ST – 009 de 2006, hasta el 13 de Diciembre de 2006 y ordena la publicación en los periódicos El Colombiano y La República del Adendo de la fecha de cierre de la mencionada licitación.

Que mediante avisos en la pagina 7A del periódico La República y pagina 8A del periódico El Colombiano, el día 21 de Noviembre de 2006, la empresa TRANSPORTES QUILICHAO S.A., efectuó las respectivas publicaciones ordenadas en la Resolución 004956 de 08/11/2006, donde se informaba entre otras que las empresas interesadas podrían presentar sus propuestas dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, es decir, el proceso se abriría desde el día 22 de Noviembre de 2006 y se cerraría el 5 de diciembre de 2006. En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 005294 del 28/11/2006, mediante avisos publicados en la página 9 A del periódico La República y página 2 B del periódico El Colombiano, se ordena ampliar el término del cierre de la licitación hasta el día 13 de Diciembre de 2006.

El día 13 de diciembre de 2006 y hasta las 16:00 horas se recibieron propuestas presentadas por las empresas: Flota Águila Ltda., Transportes Tisquesusa, Transportes La Esperanza S.A., Vallecaucana de Transportes S.A., Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. y Transportes Quilichao S.A., según consta en la respectiva acta de cierre de licitación, anexa al presente expediente.

Que mediante memorandos MT – 30107 de 30/05/2007, MT – 34463 de 21/06/2007 y 53005 de 07/09/2007 (los cuales se anexan y hacen parte integral de esta Resolución), la Coordinadora de Procesos de la Subdirección de Transporte remitió la Evaluación Jurídica de las propuestas presentadas por las empresas mencionadas en el anterior párrafo y la Oficina Asesora de Jurídica, observándose lo siguiente: Revisada la propuesta de la empresa Transportes La Esperanza S.A., se observa que para la ruta licitada en la clase de vehículo buseta, no presenta estructura de costos para determinar el valor de la tarifa, la estructura de costos allegada corresponde a otra ruta; para esta misma ruta, pero en la clase de vehículo microbús no se allega estructura de costos, la estructura de costos allegada corresponde a otra clase de vehículo; además la empresa adquiere una póliza cuyo valor asegurado no corresponde a las sumas calculadas, por lo que la propuesta se califica como NO CUMPLE. Las pólizas de seriedad de la propuesta allegadas por la empresa Vallecaucana de Transportes S.A., las vigencias son inferiores al término mínimo exigido, en tal sentido la propuesta se califica como NO CUMPLE. La empresa Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda., no

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Águila Ltda"

3.

determinó los valores de las tarifas para las clases de vehículos de la ruta licitada y el valor asegurado no cumple con lo exigido en el numeral 2.2.3 de los términos de referencia, la propuesta se califica como NO CUMPLE.

En los términos de referencia se precisó que en el evento de que la propuesta de una empresa sea evaluada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE, no se continuará con el respectivo proceso de evaluación y por lo tanto la propuesta no será tenida en cuenta.

Que de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la verificación de los documentos de contenido técnico objeto de la Evaluación y determinar la Calificación de los Factores a las empresas proponentes en la ruta que cumplieron con la evaluación jurídica según los formatos adjuntos, los cuales hacen parte integral de esta Resolución y cuyos resultados fueron:

Ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa.

Proponentes	Total Puntaje	Media Aritmética	Igual o superior a la Media Aritmética	Porcentaje de participación en la distribución (%)
Transportes Quilichao S.A.	104.50	82.25	104.50	42.58%
Transportes Tisquesusa S.A.	85.00	82.25	85.00	23.92%
Flota Águila Ltda.	95.000	82.25	95.000	33.49%

Nota: Se aclara que las propuestas de las empresas Transportes La Esperanza S.A., Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. y Vallecaucana de Transportes S.A., se calificaron como NO CUMPLE, en razón a ello no se tienen en cuenta para la adjudicación.

De acuerdo con la evaluación efectuada de cada una de las propuestas, se determinó para la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, que las empresas Transportes Quilichao Ltda., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Águila Ltda., superan la media aritmética y en tal sentido se le asignará a dichas empresas la ruta y horarios licitados.

Que las empresas están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante los siguientes actos administrativos, así: Transportes Quilichao S.A. Resolución No. 0080 de 29 de Julio de 2002 expedida por la Dirección Territorial Cauca, Transportes Tisquesusa S.A. Resolución No. 002168 de 20 de Junio de 2001 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca y Flota Águila Ltda. Resolución No. 001942 del 17 de Octubre de 2000 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca.

Que de acuerdo con los resultados de las evaluaciones anteriores, la distribución de los horarios se hará de la siguiente forma:

Proponentes	Porcentaje de Participación (%)	Número de horarios a asignar	
		Buseta	Microbús
Transportes Quilichao S.A.	42,58%	3	1

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Aguila Ltda"

4.

Transportes Tisquesusa S.A.	23,92%	1	0
Flota Aguila S.A.	33,49%	2	0

Que en merito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Aguila Ltda., con los horarios, capacidad transportadora y características del servicio descritas a continuación:

**RUTA :** SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca) – BUGA (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada – Palmira) Y VICEVERSA

#### TRANSPORTES QUILICHAO S.A.

Saliendo de Santander de Quilichao: 08:15 – 09:45 – 15:45

Saliendo de Buga: 08:15 – 11:15 – 14:15

No. de vehículos: Mínimo: 3 Máximo: 4

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia : Diaria.

Saliendo de Santander de Quilichao: 12:45

Saliendo de Buga: 17:15

No. de vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Características del Servicio: Clase de vehículos: Microbús; Nivel de servicio: Básico; Frecuencia : Diaria.

#### TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.

Saliendo de Santander de Quilichao: 06:45

Saliendo de Buga: 09:45

No. de vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

#### FLOTA AGUILA LTDA

Saliendo de Santander de Quilichao: 11:15 – 14:15

Saliendo de Buga: 06:45 – 15:45

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículos: Buseta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

**PARÁGRAFO:** Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

13

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes Quilichao S.A., Transportes Tisquesusa S.A. y Flota Aguila Ltda"

5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las EMPRESAS TRANSPORTES QUILICHAO S.A., TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y FLOTA AGUILA LTDA., obtendrán el derecho a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adjudica el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Negar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santander de Quilichao (Cauca) – Buga (Valle del Cauca) (Vía Puerto Tejada - Palmira) y Viceversa, a las empresas Transportes La Esperanza S.A., Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. y Vallecaucana de Transportes S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas: Transportes Quilichao S.A. Calle 6 No. 12 – 27 Santander de Quilichao –Cauca- Dirección Territorial Cauca; Transportes Tisquesusa S.A. Diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 201 Edificio del Terminal de Transporte –Bogotá, D.C.- Dirección Territorial Cundinamarca; Flota Águila Ltda. Diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 201 Edificio del Terminal de Transporte –Bogotá, D.C.- Dirección Territorial Cundinamarca; Transportes La Esperanza S.A. Diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 201 Edificio del Terminal de Transporte –Bogotá, D.C.- Dirección Territorial Cundinamarca; Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. Carrera 32 No. 19 – 58 Palmira –Valle del Cauca- Dirección Territorial Valle del Cauca; Vallecaucana de Transportes S.A. Cuerpo de Bomberos LC 012 Santander de Quilichao –Cauca- Dirección Territorial Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales Cundinamarca, Cauca y Valle del Cauca, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a

31 OCT 2007

DAVID BECERRA FONSECA  
Subdirector de Transporte

Revisó: Enrique Carbonell Salas  
Coordinador Grupo Operativo de Transporte